



RESOLUCIÓN ELECTRONICA

OTORGA NUEVO PLAZO DE 3 MESES A SUBSIDIOS, DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA Y BARRIOS, REGULADO POR EL D.S. N 27 (V. Y U.) DE 2016, CAPÍTULO II, PROYECTOS PARA LA VIVIENDA DEL ARTICULO 73°, NUMERAL 2, PROYECTOS SOBRE AMPLIACIÓN DE LA VIVIENDA, CORRESPONDIENTE A BENEFICIARIOS (AS) DEL COMITÉ JUNTA DE VECINOS ALTOS DE FRUTILLAR, RUT N° 76.359.036 - 4, Cod. 163357, DE LA COMUNA DE FRUTILLAR, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, REGIÓN DE LOS LAGOS, CONFORME A LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 6042 (V. Y U.), DE 2017 Y SUS MODIFICACIONES.

Puerto Montt, 26 FEB. 2024

RESOLUCIÓN EXENTA N° 268

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 27, (V. y U.) de 2016 y sus modificaciones posteriores, que reglamenta el Programa de Mejoramiento de Vivienda y Barrios, en especial lo dispuesto en el artículo 58° y 83°;
2. La Ley 19.880 que establece Base de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado;
3. La Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.), de fecha 11.05.2017, que delega facultades que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, y Deroga Decreto Exento N° 673 (V. y U.) de 2010, y Resolución Exenta N° 593 (V. y U.) de 2011, y sus respectivas modificaciones;
4. La Resolución Exenta N° 157 (V. y U.) de fecha 12.02.2021 que realiza el llamado a postulación individual o grupal, para el Desarrollo de proyectos de Mejoramiento y Ampliación de la Vivienda, del capítulo segundo del Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, regulado por el D.S. N° 27 (V. y U.) de 2016, y fija la distribución de recursos;
5. La Res. Exenta N° 1396 (V. y U.) de fecha 26.08.2021 que modifica Resolución Exenta N° 157 (V. y U.) de 2021 que llama a postulación individual o grupal, para el desarrollo de Proyectos de Mejoramiento y Ampliación de la Vivienda del Capítulo segundo del Programa De Mejoramientos y Barrios, regulado por el D.S. N° 27 (V. y U.) de 2016, y aprueba nómina de postulantes seleccionados;
6. La Resolución Exenta N° 230 de fecha 18.05.2023 que otorga nuevo plazo de 6 meses a subsidios del Programa de Mejoramiento de Vivienda y Barrios, regulado por el D.S. N° 27 (V. y U.) de 2016, capítulo II, proyectos sobre ampliación de vivienda, correspondiente a beneficiarios(as) del Comité Junta de Vecinos Altos de Frutillar, RUT N° 76.359.036 - 4, Cod. 163357, de la comuna de Frutillar, Provincia de Llanquihue, región de Los Lagos, conforme a la resolución Exenta N° 6042 (V. y U.) de 2017 y sus modificaciones;
7. Lo solicitado por la Directora SERVIU, región de Los Lagos, contenido en su Oficio Ord. N° 63, de fecha 16.01.2024, en orden a otorgar una prórroga de plazo a la vigencia de los Certificados de Subsidio del Cap. II, regulado por el D.S. N° 27 (V. y U.) de 2016, correspondiente al Proyecto de Ampliación de Vivienda **COMITÉ JUNTA DE VECINOS ALTOS DE FRUTILLAR**, de la comuna de Frutillar, Provincia de Llanquihue, de la región de Los Lagos;
8. La Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas de exención del trámite de toma de razón;
9. La facultad que me confiere el D.S. N°397 (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales, y el Decreto Exento RA N° 272/91/2023, de fecha 26.12.2023, que establece orden de subrogación, para desempeñar funciones de SEREMI(S) MINVU en la región de Los Lagos y la Resolución Exenta RA N°272/2188/2023 de fecha 28.12.2023 que prorroga contrata año 2024.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N° 157 (V. y U.) de 2021 y sus modificaciones, se realizó el llamado a postulación individual o grupal, del capítulo segundo del Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, regulado por el D.S. N° 27 (V. y U.) de 2016, y a través de la Resolución Exenta N° 1396 (V. y U.) de fecha 26.08.2021, se aprueba nómina de postulantes, dentro de las cuales se selecciona a personas pertenecientes al Proyecto de Ampliación de Vivienda del **COMITÉ JUNTA DE VECINOS ALTOS DE FRUTILLAR**, de la comuna de Frutillar;
2. Que, por otra parte, a través de la Resolución Exenta N° 230 de fecha 18.05.2023 este organismo regional otorgó nuevo plazo de 6 meses a subsidios del Programa de Mejoramiento de Vivienda y Barrios, regulado por el D.S. N° 27 (V. y U.) de 2016, capítulo II, proyectos sobre ampliación de vivienda, correspondiente a beneficiarios(as) del Comité Junta de Vecinos Altos de Frutillar, RUT N° 76.359.036 – 4, Cod. 163357, de la comuna de Frutillar, Provincia de Llanquihue, región de Los Lagos, conforme a la resolución Exenta N° 6042 (V. y U.) de 2017 y sus modificaciones, a propósito de la solicitud efectuada por SERVIU región de Los Lagos, a través del Oficio Ord. N° 566, de fecha 21.03.2023;
3. Que, no obstante lo expuesto, a través de Oficio Ordinario N° 63, señalado en los vistos de la presente resolución, la Directora SERVIU, solicita una nueva ampliación del plazo de 6 meses, a la vigencia de los certificados de subsidio de beneficiarios(as) pertenecientes al Proyecto de Ampliación de Vivienda denominado **COMITÉ JUNTA DE VECINOS ALTOS DE FRUTILLAR**, de la comuna de Frutillar, en su cap. II, ampliación de dormitorio. La petición se enmarca en la presentación efectuada por la Entidad de Asistencia Técnica, Inmobiliaria San Pedro E.I.R.L., que a través de Ord. N° 60 de fecha 03.11.2023, remite documentos de respaldo para que sea otorgada la prórroga. En el indica que se trata de 14 certificados de los cuales, 9 ampliaciones tienen recepción SERVIU con un 100% de ejecución, 3 se encuentran en ejecución y 2 de ellas sin inicio, lo que implica que el estado del proyecto en general cuenta con un 73% de avance. Para su aprobación se adjunta: 1. Oficio conductor de SERVIU región de Los Lagos; 2. Ord. 60 de fecha 03.11.2023 de la entidad; 3. Carta Gantt; 4. Ficha solicitud de nueva vigencia de subsidio; 5. Copia de Informe Técnico, Social y Jurídico N° 007/2023 de fecha 15.01.2024 de estado de proyecto, que indica que a la fecha de emisión del documento, se ha ejecutado una cantidad de obra correspondiente al 85,71% y que el objeto de informar el estado del proyecto indicado se presenta a modo de complementar la solicitud de prórroga de subsidios, dado que los motivos que presenta la entidad en su carta N° 60, estaría conforme para poder dar término a la obra faltante, sugiriendo otorgar 180 días. Finalmente, el oficio conductor indica que la obra se encuentra con un avance de 85,71% y, que los certificados no se encontraban vigentes para el trámite de cobro y pago de subsidio, haciendo mención a que se trata de una nueva solicitud en virtud que existe una resolución de prórroga anterior, Res. Exenta N° 230 de fecha 18.05.2023, y que en caso de ser acogida favorablemente, solicita le sea otorgado el plazo de 6 meses de plazo de vigencia del subsidio ya que la vigencia original corresponde a 18 meses según lo indicado en el art. 75° del DS N° 27 (V. y U.) de 2016, agregando que los subsidios se encuentran con presupuesto vigente y que no se habrían emitido los certificados en consideración a lo establecido en el art. 31° del DS N° 27 (V. y U.) de 2016, según se complementa por correo electrónico;
4. Que, conforme con lo anterior, a través del Informe Técnico, Social y Jurídico N° 007/2023 de fecha 15.01.2024 sobre el estado del proyecto, se indica que a la fecha se ha ejecutado una cantidad de obra correspondiente al 85,71%, quedando solamente dos viviendas por ejecutar y que los motivos presentados por la Entidad a través de su carta N° 60 de fecha 03.11.2023, esa supervisión está conteste con lo esgrimido y que el pazo requerido es necesario para otorgar la prórroga de subsidios con la finalidad de evitar mayores perjuicios en las familias beneficiadas para lo cual sugiere el plazo de 180 días;
5. Que, en este orden de ideas, a través de Memorándum N° 28 de fecha 13.02.2024, el profesional analista del Dpto. de Planes y Programas de este organismo regional, deriva los antecedentes, cuya petición se enmarca en un nuevo plazo de vigencia de certificado de subsidio, sin perjuicio de indicar que no existe la impresión de certificado. Agrega que según indica SERVIU, la obra cuenta con un avance de 85,71%, y solicita 180 días de ampliación de plazo, aproximadamente 6 meses, menos del cincuenta por ciento de la vigencia del subsidio de 18 meses, originalmente otorgado, según lo dispone el art. 58 del D.S. N° 27 del año 2016. No obstante, en opinión del profesional analista se propone la resolución aprobando la solicitud en consideración a la resolución otorgada anteriormente por este organismo regional a través de la Res. Exenta N° 230 de fecha 18.05.2023, sugiriendo otorgar 90 días, 3 meses a fin de que esta no exceda el 50% de la vigencia del subsidio originalmente otorgado. Finalmente expresa que la justificación de la solicitud es que los certificados de subsidio no se encontraban vigentes para el trámite de cobro y pago de subsidio, y que el retraso de las obras se debe a problemas de arrastre suscitados producto de la pandemia generando demora en gestiones administrativas y de ejecución que derivaron del vencimiento de los subsidios que, si bien se han ejecutado las obras con dificultad, al día de hoy solo quedan dos obras por ejecutar;
6. Que, con todo, a través de correo electrónico de fecha 12.02.2024, la Entidad está acorde con el plazo de prórroga de 90 días para el terminar el proyecto atendido a que solo quedan dos obras por ejecutar;

7. Que, a mayor abundamiento, y para efectos de lo que dispone el artículo 44° del Decreto Supremo N° 27, (V. y U.) de 2016, a través de correo electrónico de fecha 22.02.2024, de la profesional analista jurídica, se solicita remitir copia de instrumento de garantía vigente, y según se desprende de los antecedentes tenidos a la vista, que el contratista o constructor, ha entregado una copia del nuevo documento de Garantía de la institución financiera, Boleta de Garantía del Banco de Crédito e Inversiones N° 645730, con vigencia al 31.03.2025 para efectos de caucionar *el fiel cumplimiento del contrato y la buena calidad de las obras ejecutadas del proyecto JJVV Villa Altos de Frutillar*, y en este contexto, tal como se señalará en el resuelto de la presente resolución, SERVIU deberá velar para que la garantía presentada se encuentre vigente a fin de caucionar la buena calidad de las obras ejecutadas;

8. Que, en este orden de ideas, y a objeto de aplicar la normativa vigente en este caso concreto, es dable señalar que el artículo 73° numeral 2 del Decreto Supremo N° 27, (V. y U.) de 2016, establece que, (...) *Los subsidios que regula el presente Capítulo están destinados a financiar proyectos de reparación, mejoramiento y/o ampliación de viviendas (...)*, y en su numeral 2., refiere a *Proyectos de Ampliación de la Vivienda*, materia sobre este caso en particular, según nómina de personas seleccionadas, que se tuvo a la vista;

9. Que finalmente, es necesario indicar que el artículo 75°, del DS N° 27 (V. y U.), de 2016, establece que, (...) Los subsidios para los proyectos regulados por este Capítulo tendrán una vigencia de 18 meses (...), y en este contexto se tendrá presente al momento de resolver;

10. Que, a mayor abundamiento, es dable señalar que el artículo 58° del Decreto Supremo N° 27, (V. y U.) de 2016 y sus modificaciones posteriores, indica que (...) En casos calificados, si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, mediante resoluciones fundadas, el Ministro de Vivienda y Urbanismo podrá otorgar una nueva prórroga o un nuevo plazo de vigencia al subsidio, siempre que no se exceda en más de un 50% la vigencia del subsidio originalmente otorgado (...), y en este sentido se resolverá conforme a ello;

11. Que, sin perjuicio de todo lo anterior, este organismo regional solicita a través de correo electrónico de fecha 14.07.2022, a la División Jurídica del MINVU, la necesidad de orientar respecto a la aplicación práctica de los articulados 57° y 58° en relación a la resolución delegatoria, Resolución Exenta N° 6042 (V. y U.) de 2011 y sus respectivas modificaciones, quien a través de Oficio Ord. N° 0121 de fecha 21.07.2022 de la Jefa de División Jurídica, establece en su parte final que, el artículo 58° del Decreto Supremo N° 27, (V. y U.) de 2016, sólo exigiría que exista disponibilidad presupuestaria facultando al Ministro para otorgar una nueva prórroga o un nuevo plazo de vigencia;

12. Que, conforme con lo expuesto, y a objeto de instruir formalmente la aplicación de la normativa vigente, a través de la Res. Exenta N° 851 (V. y U.) de fecha 25.04.2023, se establece la operatoria para otorgar una nueva prórroga o nuevo plazo de vigencia de subsidio y la aplicación práctica de los artículos 50, 56 y 58 del D.S. 27 (V. y U.) que aprueba Reglamento del Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, quedando en definitiva radicada la facultad del artículo 58° en los Secretarios Regionales Ministeriales a través de la Res. Ex. N° 6042 (V. y U.) de 2017;

13. Que, a mayor abundamiento, y atendido a que la facultad anterior ha sido delegada en los Secretarios Regionales Ministeriales, es posible concluir que este SEREMI, goza de la prerrogativa delegada para otorgar una nueva prórroga o un nuevo plazo de vigencia a los subsidios, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 6042 (V. y U.) de 2011 y sus respectivas modificaciones, señalada de los vistos de la presente resolución, indicada en el numeral 7., letra c) que establece lo siguiente: (...) *Deléganse en los respectivos Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, las facultades del DS N° 27 (V. y U.), de 2016, que reglamenta el Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, que se indican:* c) Para otorgar una nueva prórroga o un nuevo plazo de vigencia a los subsidios, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del DS N° 27 (V. y U.), de 2016 (...). Agrega la referida Resolución Exenta N° 6042 (V. y U.) de 2011, en su párrafo primero, del numeral 8., que (...) *Para el ejercicio de las facultades que se delegan por el presente instrumento se requerirá petición del Director del Servicio de Vivienda y Urbanización (Serviu) respectivo, fundada en la correspondiente evaluación técnica, social y jurídica (...)*;

14. Que, sin perjuicio de lo indicado precedentemente, es necesario tener presente lo dispuesto en el artículo 51°, de la Ley 19.880, sobre la Ejecutoriedad de los actos de la Administración Pública sujetos al Derecho Administrativo, en el sentido que estos causarán inmediata ejecutoriedad, desde su dictación, salvo en aquellos casos en que una disposición establezca lo contrario o necesiten aprobación o autorización superior, y en este sentido se indicará en el resuelto de la presente resolución;

15. Que, conforme con todo expuesto precedentemente y normas transcritas, especialmente las facultades establecidas en el DS N° 27 (V. y U.), de 2016, especialmente en sus artículos 58° y 75° indicados precedentemente, en concordancia con la Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.), de fecha

11.05.2017, y sus respectivas modificatorias, y el artículo 51º, de la Ley 19.880, sobre la Ejecutoriedad de los actos de la Administración Pública, el plazo se otorgará en los términos establecidos, en el entendido que la petición se enmarca en los supuestos fundados en los considerandos precedentes, por cuanto; cuenta con disponibilidad presupuestaria; se encuentra fundada en la correspondiente evaluación técnica, social y jurídica, y; si bien la petición de excede del plazo, en más de un 50% de la vigencia del subsidio originalmente otorgado, esta se entregará conforme lo dispuesto en la normativa vigente, procediendo a otorgar este nuevo plazo a la vigencia del subsidio, en los términos establecidos en el resuelto de la presente resolución;

16. Que, en virtud de lo expuesto y antecedentes acompañados, dicto lo siguiente:

R E S O L U C I Ó N :

1. OTORGA NUEVO PLAZO DE 3 MESES, a partir de la fecha de la presente Resolución, a la vigencia de los Subsidios, correspondiente al Programa de Mejoramiento de Vivienda y Barrios, regulado por el D.S. N° 27 (V. y U.) de 2016, **CAPÍTULO II, PROYECTOS PARA LA VIVIENDA, DEL ARTICULO 73º, NUMERAL 2, PROYECTOS SOBRE AMPLIACIÓN DE LA VIVIENDA, CORRESPONDIENTE A BENEFICIARIOS (AS) DEL COMITÉ JUNTA DE VECINOS ALTOS DE FRUTILLAR, RUT N° 76.359.036 - 4, Cod. 163357**, de la comuna Frutillar, provincia de Llanquihue, de la región de Los Lagos, de conformidad a los considerandos precedentes.

2. Conforme con lo anterior, y de acuerdo a lo indicado en el numeral 7., del considerando precedente, **SERVIU DEBERÁ VELAR** para que el contratista o constructor mantenga la garantía vigente, a fin de caucionar la buena calidad de las obras ejecutadas, la que deberá extenderse por un plazo que exceda en doce meses el periodo de vigencia del subsidio, según los términos establecidos en el art. 44 del D.S. N° 27 (V. y U.) de 2016.

3. Asimismo, y de acuerdo a lo indicado en los considerandos precedentes, **SERVIU región de Los Lagos, deberá velar para que las obras puedan concluir dentro de los plazos establecidos, tomando todas las medidas necesarias conducentes a terminar los proyectos**, así como también que las solicitudes de las Entidades y el otorgamiento de las resoluciones de prórrogas, ampliaciones y/o nuevos plazos, se efectúen antes de su vencimiento, a objeto de no dilatar la concreción del beneficio otorgado a los(as) interesados(as) y dictar actos administrativos de su competencia, conforme a derecho.

4. Sin perjuicio de lo anterior, **TENGASE PRESENTE**, que el plazo que por este acto se otorga, corresponderá a la última instancia por parte de la entidad, conforme con los numerales 5., 6., 10., y 15., de los considerandos precedentes.

5. Atendido a lo señalado en el numeral 10., de la Resolución Exenta N° 6042 de fecha 11.05.2017, en concordancia con sus resoluciones modificatorias, señaladas en los vistos de la presente resolución, **INFÓRMESE** a la División de Política Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo en los términos establecidos en la misma.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y TRANSCRÍBASE

**FABIAN IGNACIO NAIL ALVAREZ
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL(S) MINVU REGION DE LOS LAGOS**

MGG

DISTRIBUCIÓN:

- DIVISIÓN DE POLÍTICA HABITACIONAL DEL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
- DIRECTORA SERVIU REGIÓN DE LOS LAGOS
- DPTO. OPERACIONES HABITACIONALES SERVIU REGIÓN DE LOS LAGOS
- DEPARTAMENTO TÉCNICO ÁREA ASISTENCIA TÉCNICA SERVIU REGIÓN DE LOS LAGOS
- ARCHIVO DPTO. PLANES Y PROGRAMAS SEREMI MINVU REGIÓN DE LOS LAGOS
- ARCHIVO SECCIÓN JURÍDICA SEREMI MINVU REGIÓN DE LOS LAGOS
- ARCHIVO OFICINA DE PARTES SEREMI MINVU REGIÓN DE LOS LAGOS

Ley de Transparencia Art 7.G